



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia – T. E. N° 0362-423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 05 de Marzo de 2020.

VISTO:

Las escrituras que son rechazadas por faltarle el asentimiento del cónyuge o conviviente para desafectar el inmueble al régimen protectorio; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 255 del C.C. y C. requiere el asentimiento del cónyuge para desafectar..

Que el régimen de “Protección de la vivienda”, protege la vivienda de la familia y no el patrimonio de su titular, prueba de ello es que se debe contar con el asentimiento conyugal o del conviviente inscripto tanto para un bien ganancial como propio.

Que también si se va a desafectar para realizar una sustitución de vivienda, se debe contar con el asentimiento (art.456 y 522 del C.C. y C.) porque se realiza un cambio sustancial en la sede del hogar.

Que en uso de las facultades conferidas por el Art. 36°, inciso c) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

Art. 1. RECHAZAR las escrituras que rueguen desafectación de la protección del régimen de la vivienda protegida, por las razones expuestas en los considerandos.-

Art. 2. RECHAZAR las escrituras que rueguen desafectación del régimen de la vivienda protegida, salvo un inmueble, para afectarlo a otro que no cuente con el asentimiento conyugal.-

Art. 3. NOTIFIQUESE, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°23/2020.-

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE